



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 2341 000 2024 00370 00
Demandante : Didier Walte Estévez Vásquez
Demandado : Comisión Nacional del Servicio Civil y otras entidades
Medio de Control : Acción de cumplimiento
Providencia : Auto inadmisorio

El proceso le fue asignado inicialmente al Juzgado Séptimo (7°) Administrativo de Bogotá, sin embargo, este fue remitido por competencia a esta Corporación, en virtud del numeral 14 del artículo 152 del CPACA, por lo que se avocará el conocimiento.

Didier Walte Estévez Vásquez presentó demanda de acción de cumplimiento contra la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, la Alcaldía de Santa Marta y la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP; sin embargo, el requisito previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1998 no se cumple frente a todos los demandados.

La parte demandante deberá acreditar la constitución en renuencia a la Alcaldía de Santa Marta y aportar las respectivas pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por Didier Walte Estévez Vásquez.

TERCERO: CONCEDER al demandante el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme se indicó en precedencia.

CUARTO: Vencido el término anterior, la Secretaría debe remitir de inmediato el expediente al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2023 00912 00
Demandante : Nueva EPS S.A.
Demandados : Administradora de los Recursos del Sistema General
de Seguridad Social - ADRES
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Requerimiento previo

Debido a que la demanda fue presentada inicialmente ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, y que luego se remitió por competencia a esta Jurisdicción, previo a hacer un pronunciamiento sobre su admisión, se considera necesario requerir a la parte demandante para que la adecúe en todas sus partes a la acción o medio de control que corresponda junto con todos los requisitos exigidos en su caso, y lo mismo respecto del poder para intervenir.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término máximo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta providencia, proceda a adecuar la demanda y el poder, a la acción o medio de control correspondientes y con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2023 00696 00
Demandante : Nueva EPS S.A.
Demandados : Superintendencia Nacional de Salud, Administradora
de los Recursos del Sistema General de Seguridad
Social en Salud – ADRES
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Admite la demanda

Se profirió auto inadmisorio de la demanda, y en término oportuno, la parte demandante radicó escrito con el que aduce cumplió con lo que se le requirió. La demanda se admitirá pues cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA).

No obstante, se encuentra que al adecuar la demanda al CPACA, y por celeridad no se proferirá una segunda inadmisión, la demandante omitió adjuntar la constancia de notificación de la Resolución No. 2021590000013790-6 del 29 de octubre de 2021. Se le requerirá para que aporte este documento en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la Nueva EPS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agente del Ministerio Público acreditada ante el Despacho 08 de la Subsección C de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR que se dé traslado de la demanda a las demandadas y al Ministerio Público.



SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte con destino al expediente, la constancia de notificación de la Resolución No. 2021590000013790-6 del 29 de octubre de 2021.

SÉPTIMO: EXIGIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencia, al correo electrónico de la Secretaría de la Sección Primera de nuestra Corporación Judicial.

OCTAVO: RECONOCER al abogado José Yecid Córdoba Vargas como apoderado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.